

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

31034 SEVILLA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia 25 de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC),

Anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 857/2020, con NIG 4109142120200006206 por auto de fecha 3.09.20 se ha declarado en concurso consecutivo al deudor JOSÉ ANTONIO TRUJILLO MARTÍNEZ, con NIF 28910065P, casado en régimen legal de separación de bienes con doña Macarena Serrano Santamaría, y domicilio en Sevilla, calle Castillo de Marchenilla, n.º 5, bloque 1, 2.º b.

2.º Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deberán dirigir a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el art. 85 de la LC. A estos efectos se informa que la administración concursal designada ha sido D. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ TINOCO, con domicilio profesional en Calle Diego de Riaño n.º 3, bajo izquierda, Sevilla, teléfono 607515149 y fax 954425215.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

5.º La apertura la fase de liquidación con los siguientes efectos:

- Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones desde la fecha de la presente resolución.

- Aplicar las normas contenidas en el Título III de la LC, en cuanto no se opongan a las específicas contenidas en el Capítulo II, de la fase de liquidación, artículos 142 y siguientes de la LC, con las especialidades del artículo 242 de la LC.

-Se declara extinguido el derecho del deudor a percibir alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge, pareja de hecho inscrita cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3 y descendientes bajo su potestad

Sevilla, 3 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen García Calderón.

ID: A200041408-1